



ESTATUTOS FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA

CAPITULO PRIMERO ORIGEN, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO- ORIGEN. La FUNDACIÓN tiene su origen en un acto de liberalidad de sus fundadores, señora ELVIRA CONCHA DE SALDARRIAGA y señores ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE e IGNACIO SALDARRIAGA CONCHA, quienes donaron parte de sus bienes para integrar el patrimonio inicial. La FUNDACIÓN fue reconocida como Persona Jurídica por Resolución número doscientos cincuenta y tres (253) de febrero ocho (8) de mil novecientos setenta y tres (1973) del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial número treinta y tres mil ochocientos diecisiete (33.817) de marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).

ARTICULO SEGUNDO- NOMBRE. La FUNDACIÓN se denomina “FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA”.

ARTÍCULO TERCERO- DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sedes o subsedes en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, así como su cierre. Los administradores de tales sedes o subsedes serán designados por la Junta Directiva y está les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO, FINES Y MEDIOS

ARTICULO CUARTO- NATURALEZA. La naturaleza es la de una Fundación de utilidad común y de interés general, sin ánimo de lucro, cuyos bienes se asignan al fin que le han señalado sus fundadores. La FUNDACIÓN es una empresa social sin ánimo de lucro, que contribuye dentro de una visión cristiana al desarrollo social equitativo y solidario de Colombia, promoviendo la siembra y difusión de valores que favorezcan la sana convivencia de las personas, por medio de la formación y la salud a través de la rehabilitación integral.

ARTICULO QUINTO- TÉRMINO DE DURACIÓN. La FUNDACIÓN subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

ARTICULO SEXTO- OBJETO Y FINES. Con el fin de construir una sociedad para todos, la Fundación tiene por objeto lograr la inclusión social y mejorar la calidad de vida de las personas, con énfasis en los temas de discapacidad, envejecimiento y vejez.

ARTICULO SEPTIMO- MEDIOS. Para el cumplimiento de sus fines, la FUNDACIÓN podrá:

1. Apoyar, fomentar, gestionar, diseñar, desarrollar, evaluar financiar, entre otros, todo tipo de procesos, programas, proyectos, estrategias y otras actividades relacionadas y orientadas a cumplir el objeto de la fundación, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
2. Apoyar, promover, financiar y patrocinar la formación, preparación y capacitación de las personas, mediante auxilios, aportes subsidios y becas entre otros para lograr el objeto social de la Fundación.
3. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN, tales como: convenios y contratos de cooperación, asesoría y consultoría, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según



el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes, donar a entidades nacionales y recibir donaciones de entidades nacionales y extranjeras o servir de intermediaria entre ellas, invertir sus excedentes de tesorería, celebrar toda clase de actos contratos y operaciones con instituciones financieras o aseguradoras, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.

4. Registrar obras, productos, servicios, patentes y otros.

5. Organizar, promover y financiar organizaciones y actividades con el fin de facilitar, apoyar o desarrollar las actividades de la FUNDACIÓN, así como participar en esas actividades u organizaciones, pudiendo incluso hacer aportes en dinero, especie o servicios para tales fines.

6. Desarrollar su objeto dentro y fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, para lo cual podrá realizar la apertura de sedes o subsedes de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional u otros países o suscribir todo tipo de actos contratos u operaciones con organizaciones internacionales o locales que funcionen u operen en esos territorios.

7. Participar en convocatorias, licitaciones o concursos, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Fundación.

8. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones, incluida la comercialización de servicios y/o productos, investigaciones y demás relacionados con el objeto de la Fundación.

9. Importar y exportar o reexportar, productos alimenticios y suplementos alimenticios, equipos e implementos médicos e insumos, así como cualquier tecnología en salud y demás relacionados con el objeto de la Fundación.

10. Importar y exportar asistencia técnica, prestar servicios técnicos o servicios de consultoría, relacionados con el objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directa e indirectamente relacionado con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FUNDACIÓN no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo autorización previa, escrita y unánime de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO OCTAVO- PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está conformado por los bienes inicialmente destinados por sus fundadores y los demás bienes que a distinto título lo han incrementado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por voluntad de los fundadores el capital inicial se ha destinado y se destinará únicamente a operaciones que permitan la conservación e incremento de su patrimonio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ingresos que obtenga la FUNDACIÓN, diferentes a los provenientes de las rentas producidas por los activos que le pertenecen, tendrán la destinación que seguidamente se establece:

1. Venta de activos fijos (bienes inmuebles e inversiones permanentes): los ingresos netos obtenidos en la venta de activos fijos, una vez descontados los gastos en que se haya incurrido para su venta, deberán ser capitalizados en su totalidad.
2. Donaciones recibidas: los ingresos de donaciones tendrán la destinación que haya establecido el donante en acuerdo con la FUNDACIÓN, una vez descontados los gastos para su percepción.



PARÁGRAFO TERCERO. Obtenido el excedente neto del ejercicio, la Junta Directiva determinará anualmente, las proporciones en que el mismo deberá ser destinado bien al incremento del patrimonio de la FUNDACIÓN o al desarrollo de su objeto fundacional, a través de la constitución de las asignaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. La Junta Directiva podrá, anualmente, decidir sobre la modificación de la destinación de los recursos apropiados de la asignación permanente, para que dichos recursos sean destinados íntegramente al desarrollo del objeto de la Fundación.

CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por:

1. LA JUNTA DIRECTIVA.
2. EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
3. EL DIRECTOR EJECUTIVO
4. EL REVISOR FISCAL

CAPITULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DÉCIMO- JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN, mediante la fijación y seguimiento de sus políticas generales, así como de la toma de decisiones necesarias para su ejecución e implementación.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la visión y misión de la FUNDACIÓN, de acuerdo con la voluntad de los fundadores.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de la FUNDACIÓN presentado por el Director Ejecutivo y efectuar el seguimiento a su ejecución.
3. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, bajo el entendido que el objeto fundacional y la destinación de los bienes asignados por los Fundadores no pueden ser objeto de reforma.
4. Definir y aprobar los perfiles y competencias requeridas para los miembros no vitalicios de la Junta Directiva y designarlos.
5. Nombrar el Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de un (1) año, señalarles su remuneración, y fijar las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente.
6. Definir y aprobar el perfil y las competencias requeridas para el Director Ejecutivo, designarlo y removerlo libremente, evaluar su desempeño, fijar su remuneración y nombrar sus suplentes.
7. Designar entre sus miembros el presidente y vicepresidente.
8. Solicitar informes de gestión al Director Ejecutivo y demás administradores.
9. Definir la estructura orgánica interna y aprobar beneficios de carácter extralegal permanentes u ocasionales para el equipo humano de la FUNDACIÓN, según propuesta que le presente el Director Ejecutivo.
10. Aprobar la conformación y funcionamiento de comités necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN.
11. Aprobar, improbar y fenecer los presupuestos, balances e informes contables de la FUNDACIÓN presentados por el Director Ejecutivo, y señalar el tiempo y frecuencia de su presentación.
12. Aprobar en su reunión ordinaria el Informe de Gestión de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio.



13. Considerar y aprobar anualmente el presupuesto, como resultado del plan de desarrollo operacional elaborado por la administración y liderado por el Director Ejecutivo.
14. Revisar los resultados operacionales y sociales, y los reportes periódicos de avance sobre proyectos o iniciativas específicas.
15. Aprobar y monitorear las políticas de planeación financiera y los reportes financieros.
16. Definir el porcentaje del excedente neto destinado a capitalización, bajo los límites establecidos en estos estatutos.
17. Definir el porcentaje del excedente neto que deba ser destinado al desarrollo del objeto fundacional durante cada ejercicio anual.
18. Autorizar la constitución de garantías y la enajenación y venta de los activos fijos que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
19. Darse su propio reglamento.
20. Aprobar las decisiones de reorganización o modificación de la participación de la Fundación en GRUPO IMSA S.A. o en las sociedades que la sucedan en general, en cualquier otra sociedad en la que la Fundación sea parte. En todo caso, quien actúe como presidente de GRUPO IMSA S.A. no tendrá voto en las decisiones sobre la participación de la Fundación en GRUPO IMSA S.A.
21. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de todo acto o contrato de carácter no misional, cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en lo relacionado con el manejo de las inversiones temporales de la FUNDACIÓN, lo cual se sujetará a las políticas generales establecidas por la Junta Directiva.
22. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de los actos o contratos de carácter misional y donaciones de carácter misional, incluyendo la presentación a concursos, convocatorias y/o licitaciones cuyo valor exceda de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar al Director Ejecutivo a suscribir actos o contratos de carácter misional y donaciones de carácter misional, incluyendo la presentación a concursos, convocatorias y/o licitaciones, por un monto superior a Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de autorización expresa de cada acto, contrato o donación, debiendo constar el monto máximo autorizado en el acta de aprobación del presupuesto correspondiente. En cualquier caso, y cuando se trate de donaciones de carácter misional celebrados por el Director Ejecutivo, que no requieran la aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en este numeral, el monto total agregado anual no podrá exceder el equivalente de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
23. Fijar las políticas generales sobre las inversiones temporales de la FUNDACIÓN y monitorear su cumplimiento.
24. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN y definir las entidades a las cuales se entregará su remanente dentro del proceso liquidatorio.
25. Nombrar al liquidador de la FUNDACIÓN y a su suplente, señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones.
26. Autorizar la apertura de sedes o subsedes de la Fundación por fuera de su domicilio principal.
27. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el Revisor Fiscal.
28. Delegar en el Director Ejecutivo aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
29. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de la FUNDACIÓN.
30. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN, así como sus reformas.
31. Decidir sobre las excusas y ausencias de sus miembros y del Revisor Fiscal, y llamar a los respectivos suplentes.
32. Nombrar una firma de selección y reclutamiento de ejecutivos reconocida en el país, encargada de los procesos de evaluación, y selección de miembros de la Junta Directiva.
33. Evaluar periódicamente la gestión del Director ejecutivo de la FUNDACION.
34. Las demás que señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
35. Modificar la destinación de la asignación permanente de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo de los estatutos fundacionales y con sujeción a la normatividad aplicable.



PARÁGRAFO. Las decisiones a que se refieren los numerales tercero, cuarto, sexto, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto deberán tomarse por el voto afirmativo de seis (6) miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de aprobar decisiones a las que se refiere el numeral tercero anterior, relacionadas con reformas al sistema de elección o sucesión de miembros vitalicios, se requerirá que dentro de los votos afirmativos se cuente con el voto afirmativo de al menos dos (2) de los miembros vitalicios.

ARTICULO UNDÉCIMO- INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO, SUCESIÓN, SUPLENCIAS Y EDAD DE RETIRO.

La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros; tres (3) miembros vitalicios y seis (6) miembros no vitalicios.

1. MIEMBROS VITALICIOS.

Serán miembros vitalicios quienes representen a los Fundadores ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE, ELVIRA CONCHA CARDENAS E IGNACIO SALDARRIAGA CONCHA.

De conformidad con lo dispuesto por los propios fundadores, sus representantes son.

ALFREDO SALDARRIAGA DEL VALLE; Presidente del hoy GRUPO IMSA S.A.

ELVIRA CONCHA CARDENAS; Silvio Cárdenas Concha y sus sucesores.

IGNACIO SALDARRIA CONCHA; Mauricio Pardo Koppel y sus sucesores.

Atendiendo el querer de los propios fundadores, para tener el carácter de miembro vitalicio en nombre de cualquiera de los fundadores, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: i. Ser persona reconocida por su rectitud y honestidad en todos los campos tanto de la vida profesional como personal; ii. Conocer, coincidir y practicar los postulados de la doctrina social de la Iglesia Católica y; iii. Conocer y coincidir con los propósitos y objetivos establecidos por los fundadores para la Fundación Saldarriaga Concha.

SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS VITALICIOS.

Para la sucesión de los tres (3) miembros vitalicios, representantes de los fundadores, se seguirá el siguiente procedimiento:

Sucesión de quien represente a Don Alfredo Saldarriaga Del Valle.

El representante de Don Alfredo Saldarriaga Del Valle es el Presidente del hoy reconocido como “Grupo IMSA S.A”.

En el evento en que el Presidente del Grupo IMSA S.A., quien representa a Don Alfredo Saldarriaga Del Valle a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria, renuncie a su cargo, deberá presentar al Presidente de la Junta y al Director Ejecutivo de la fundación una terna de candidatos, cada uno de los cuales, además de cumplir con los requisitos mencionado en el presente artículo, deberá acreditar experiencia como líder en el sector empresarial colombiano, preferiblemente con presencia en Antioquia.

Sucesión de quien represente a Doña Elvira Concha Cárdenas.

Quien represente a Doña Elvira Concha Cárdenas deberá entregar al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Fundación una terna de candidatos a sucederlo.

Esta terna estará integrada por personas que, preferiblemente, tengan un grado de parentesco con la familia Concha; en todo caso, teniendo o no parentesco alguno con la familia Concha, todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente artículo y,

adicionalmente, ser personas que se reconozcan, por su afinidad de principios, como miembros de la iglesia católica.

Sucesión de quien represente a Don Ignacio Saldarriaga Concha.

Quien represente a Don Ignacio Saldarriaga Concha deberá entregar al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Fundación una terna de candidatos a sucederlo.

Quienes integren esta terna, tendrán que cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente artículo y, adicionalmente, ser personas que se reconozcan, por su afinidad de principios, como miembros de la iglesia católica.

PARAGRAFO PRIMERO: Los candidatos de la terna podrán presentarse en orden de preferencia, y podrán ser actualizados en cualquier tiempo por el miembro a ser sucedido.

En todo caso, la Junta Directiva escogerá al candidato de su preferencia, en los términos del párrafo segundo de este artículo, sin importar el orden de preferencia recomendado por el miembro vitalicio. La terna deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN y permanecer en poder del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN durante todo el periodo en el cual el miembro vitalicio ejerza su cargo.

En todo caso, el miembro vitalicio que resulte seleccionado en reemplazo de un miembro a ser sucedido, antes de posesionarse en su cargo como miembro vitalicio, deberá presentar a la Junta directiva su terna de sucesores integrada conforme los mismos criterios establecidos para la conformación inicial de la terna de sucesores del miembro vitalicio.

En el evento en que la Junta Directiva impruebe la terna de sucesores sometida a su consideración, una firma de selección y reclutamiento de ejecutivos reconocida en el país, se encargará de elaborar y presentar a la Junta Directiva una terna, con base en los requisitos señalados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La selección de quien deba suceder a un miembro vitalicio que se retira, es facultad exclusiva de la Junta Directiva la cual gozará de total autonomía e independencia para escoger de la terna presentada por quien deba ser remplazado, estando sólo sujeta al respeto irrestricto a los principios indicados en esta artículo y que se reiteran en el presente párrafo: i. Ser persona reconocida por su rectitud y honestidad en todos los campos tanto de la vida profesional como personal; ii. Conocer, coincidir y practicar los postulados de la doctrina social de la Iglesia Católica y; iii. Conocer y coincidir con los propósitos y objetivos establecidos por los fundadores para la Fundación Saldarriaga Concha. Para el ejercicio de esta facultad, la Junta podrá realizar el proceso de selección de manera directa o apoyándose en la asesoría de una firma reconocida en procesos de selección de talento humano.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando no se haya presentado terna para suceder a un miembro vitalicio, o cuando la terna presentada se haya desintegrado total o parcialmente, la Junta Directiva acudirá a la asesoría de una firma de selección de talento humano para integrar o completar la terna; en todo caso, en este proceso se deberá respetar a cabalidad los criterios señalados para la selección de quien deba ocupar cada uno de los puestos vitalicios.

PARAGRAFO CUARTO: La edad de retiro. Los miembros vitalicios de la Junta Directiva deberán retirarse de su cargo al alcanzar los setenta y tres (73) años de edad.

2. MIEMBROS NO VITALICIOS

La Junta Directiva estará conformada por seis (6) miembros no vitalicios. Las personas designadas como miembros no vitalicios de la Junta Directiva no tendrán suplentes. Los miembros no vitalicios de la Junta Directiva deberán retirarse de su cargo al alcanzar los setenta y tres (73) años de edad. Sin perjuicio de



lo establecido en el artículo décimo segundo de los presentes estatutos, con relación a la evaluación y nombramiento de los miembros no vitalicios.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- REMUNERACIÓN, EVALUACIÓN Y PERÍODO. Los miembros de la Junta Directiva podrán tener remuneración, y será la misma Junta Directiva la que fije su cuantía y periodicidad.

Para llevar a cabo la elección de los miembros no vitalicios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cada dos (2) años, una firma de selección y reclutamiento de ejecutivos, reconocida en el país, desarrollará un proceso de evaluación y calificación de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva (incluyendo los miembros vitalicios). Lo anterior, sin perjuicio de que de manera anual se adelante un proceso de seguimiento individual y grupal el cual será liderado por el presidente de la Junta.
- b) Los miembros de la Junta Directiva serán evaluados de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN.
- c) El objetivo de la evaluación anual será identificar las oportunidades de mejoramiento y de fortalecimiento de los miembros de la Junta Directiva.
- d) El proceso de calificación y de presentación de los resultados de las evaluaciones será liderado por el presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta con la firma de consultoría externa seleccionada para adelantar el proceso de evaluación.
- e) La calificación de las evaluaciones se efectuará tomando como base un puntaje medio, establecido en conjunto por el presidente de la Junta Directiva y la firma experta encargada de adelantar el proceso de evaluación, elaborado con base en los criterios objetivos previamente definidos y en los resultados obtenidos por los miembros de la Junta Directiva.
- f) En el evento en que la calificación de alguno de los miembros no vitalicios de la Junta Directiva resulte por debajo del puntaje medio (establecido de conformidad con el numeral anterior) durante su primer año de actividades como miembro de la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva estará facultado para decidir si dicho miembro deberá ser removido o si podrá continuar como miembro de la Junta Directiva para su segundo año electivo.
- g) En el evento en que alguno de los miembros no vitalicio de la Junta Directiva resulte calificado por debajo del puntaje medio establecido durante los dos (2) años consecutivos que conforman su periodo, éste deberá presentar su renuncia ante la Junta Directiva. Si dicha renuncia no se presenta durante los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por parte del presidente de la Junta Directiva y la firma de consultoría externa, el presidente de la Junta Directiva deberá proponer su remoción.
- h) En el evento en que todos los miembros de la Junta Directiva resulten calificados por encima del puntaje medio establecido, se entenderá que dicha Junta en su integridad quedó reelegida para un periodo adicional de dos (2) años.
- i) En todo caso, la Junta Directiva, con el voto afirmativo de seis (6) de sus miembros, podrá decidir en un periodo determinado no renovar ninguno de sus miembros, en cuyo caso se entenderá que la Junta quedará reelegida para el siguiente periodo. Para llevar a cabo la elección de los nuevos miembros no vitalicios que reemplazarán a los miembros de la Junta Directiva que conforme al procedimiento señalado en los literales a) a g) anteriores, resulten removidos o renuncien a su cargo, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) El proceso se llevará a cabo con la asesoría de una firma de selección y reclutamiento de ejecutivos reconocida en el país, la cual seleccionará y propondrá los candidatos de entre los que se escogerán los nuevos miembros no vitalicios de la Junta Directiva, según los perfiles establecidos en el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN.
 - b) A su vez, todos los miembros de la Junta Directiva podrán proponer candidatos, sin embargo, la vinculación formal de dichos candidatos al proceso será decisión de la firma de consultoría externa seleccionada.
 - c) Para cada uno de los cargos a ser provistos dentro de la Junta Directiva, la firma de consultoría externa deberá presentar al menos tres (3) candidatos que se ajusten al perfil específico del cargo.



d) La Junta Directiva podrá nombrar un comité conformado por mínimo cuatro (4) de sus miembros, para validar los candidatos propuestos por la firma de consultoría externa antes de ser presentados formalmente ante la Junta Directiva para su elección. En caso de ser nombrado dicho comité, este deberá estar conformado por al menos uno (1) de los miembros vitalicios.

e) Los candidatos validados por el comité conformado de acuerdo con el literal d) anterior, deberán ser presentados a la Junta Directiva en pleno para su decisión. El nombramiento de un nuevo miembro no vitalicio requerirá el voto afirmativo de por los menos 6 de los miembros que conformen en ese momento la Junta Directiva.

f) En el evento en que surtido el procedimiento anterior no resulte nombrado un nuevo miembro no vitalicio, se surtirá nuevamente el procedimiento aquí señalado, hasta que el número de miembros no vitalicios por proveer se complete.

PARÁGRAFO: En caso de que la Junta Directiva fije su remuneración se realizarán incrementos anuales equivalentes al IPC del año inmediatamente anterior y en todo caso cada cinco (5) años se realizará un estudio de mercado de instituciones referentes y similares, para validar la competitividad de la remuneración.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO MIEMBRO NO VITALICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las personas que sean designadas como miembros no vitalicios de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá hasta en 11 oportunidades entre los meses de enero y diciembre. En todo caso no podrán ser menos de seis reuniones ordinarias y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por cuatro (4) de sus miembros como mínimo, o por su presidente, o por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. En la citación se indicará la fecha, lugar y forma de su realización y los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax o correo electrónico, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días comunes, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- QUÓRUM. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será satisfecho con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Para los efectos de la determinación del quórum no se computará al miembro de la Junta Directiva respecto de quien se predique un conflicto de interés en relación con la decisión que haya de adoptarse y no podrá intervenir en el punto del orden del día correspondiente. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderán como conflictos de interés e inhabilidades, las situaciones descritas a continuación:

a. Cuando el presidente de GRUPO IMSA S.A., o las sociedades que la sucedan, participe en cualquier decisión respecto de la participación accionaria de la FUNDACIÓN en GRUPO IMSA S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo décimo, numeral 20 de estos estatutos.



- b. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ocupe un cargo directivo, pertenezca a la Junta Directiva o pueda demostrarse algún tipo de vinculación o afinidad con una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- c. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN sea propietario, socio o empleado de una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- d. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN tenga parentesco hasta cuarto (4) grado consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad con los propietarios, directivos o administradores de una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- e. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN esté vinculado como propietario, socio, empleado, director o contratista, o en cualquier otra forma demostrable con alguna entidad que celebre contratos o actos jurídicos de cualquier naturaleza con la FUNDACIÓN, cuando dichos contratos o actos jurídicos sean objeto de votación por parte de la Junta Directiva.
- f. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir directa o indirectamente, a través de sus familiares y/u organizaciones relacionadas, ningún fondo de la FUNDACIÓN, ni en calidad de préstamo, ni ayuda de ningún tipo.

PARÁGRAFO. Si en la fecha para la cual se convocó a la reunión de la Junta Directiva, no se ha completado el quórum señalado anteriormente dentro de la hora expresamente señalada en la convocatoria, la reunión se llevará a cabo el mismo día de la semana siguiente a la fecha convocada, en el mismo lugar y a la misma hora especificada en la convocatoria. Sin embargo, uno de los asistentes se encargará de convocar por escrito a esta nueva reunión con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo la reunión.

En dicha reunión se deliberará y decidirá válidamente acerca de los asuntos para los cuales se convocó con la presencia de dos (2) o más de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- DECISIONES. Salvo por lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Décimo, todas las decisiones de la Junta Directiva deben ser adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- LIBROS DE ACTAS. Las deliberaciones y las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas debidamente foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la FUNDACIÓN. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, o por una comisión nombrada para el efecto por el respectivo órgano.

CAPITULO SEXTO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOC

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La Junta Directiva tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario Ad- Hoc elegidos por la Junta Directiva del seno de sus directores para períodos de dos (2) años, pero, estos podrán ser reelegidos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales. En caso de falta absoluta o vencimiento del período del presidente, se procederá a la convocatoria para el nombramiento del reemplazo respectivo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Acordar con el Director Ejecutivo el calendario y agenda para las sesiones de la Junta Directiva.
4. Revisar con el Director Ejecutivo cualquier tema que concierna a la Junta Directiva.
5. Representar a la Junta Directiva ante la administración de la FUNDACIÓN.

6. A solicitud del Director Ejecutivo, intermediar en el manejo de relaciones externas esenciales para la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO VIGESIMO- REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la FUNDACIÓN la ejercerá el Director Ejecutivo, quien tendrá como primer suplente al presidente de la Junta Directiva y segundo suplente un funcionario de la Fundación nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN.
2. Convocar a la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
3. Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva a que haya lugar.
4. Formular los planes y estrategias de la FUNDACIÓN y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
5. Ejecutar los planes y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
6. Designar y remover al personal de la FUNDACIÓN de acuerdo al organigrama ejecutivo y las políticas fijadas al respecto por la Junta Directiva.
7. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el organigrama administrativo de la FUNDACIÓN.
8. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos, balances e informes contables y de gestión, en el tiempo y con la frecuencia que ésta lo exijan.
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva la escala salarial del personal al servicio de la FUNDACIÓN.
10. Celebrar todo acto o contrato de carácter no misional con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en lo relacionado con el manejo de las inversiones temporales de la FUNDACIÓN, lo cual se sujetará a las políticas generales establecidas por la Junta Directiva, requiriendo autorización para los demás actos.
11. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
12. Evaluar la gestión de la Administración de la FUNDACION.
13. Preparar, analizar, estudiar y compartir la información necesaria, para que los miembros de la Junta Directiva puedan desempeñar sus deberes apropiadamente.
14. Celebrar, con base en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, todo acto o contrato necesarios para el desarrollo del objetivo de la FUNDACIÓN, incluida la aprobación de donaciones a ser realizadas por la FUNDACIÓN y la aplicación a convocatorias, concursos y/o licitaciones en una cuantía que no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización de la Junta Directiva para los demás actos, y en todo caso con sujeción a lo establecido en el numeral 22 del artículo décimo de los presentes estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO- REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un suplente, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las mismas funciones señaladas en la ley.



CAPÍTULO NOVENO PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO- PRESUPUESTO. Para la vigencia de cada año calendario, el Director Ejecutivo pondrá a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto.

PARÁGRAFO El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la correspondiente ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO- BALANCE GENERAL. Al fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, la FUNDACIÓN deberá cortar sus cuentas a treinta y uno (31) de diciembre, y preparar y difundir los estados financieros de propósito general. Los estados financieros, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Junta Directiva, con el fin de que puedan ser examinados por ésta.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO- APROBACIÓN DEL BALANCE. Los estados financieros deben ser presentados para la aprobación de la Junta Directiva, con los demás documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio.

CAPITULO DÉCIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO- CAUSALES DE DISOLUCION. La FUNDACIÓN se disolverá por las causales que la Ley y/o los Decretos aplicables establecen para esta clase de fundaciones o instituciones de utilidad común, o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil, caso este último que la Junta Directiva deberá declarar con el voto favorable de todos sus miembros. En este último caso, los bienes de la FUNDACIÓN serán entregados a las entidades de beneficencia que defina la Junta Directiva, procurando que tales entidades tengan un objeto similar al de la FUNDACIÓN. Igualmente, la FUNDACIÓN se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO- LIQUIDACIÓN. Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá a la liquidación y distribución de sus bienes. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social de la FUNDACIÓN deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO- LIQUIDADOR. Será liquidador la persona o personas designadas por la Junta Directiva con la mayoría prevista en estos estatutos. Si la Junta Directiva no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN en el momento en que ésta sea disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. Quien administre bienes de la FUNDACIÓN y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO- INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la FUNDACIÓN quede disuelta preparar el inventario del patrimonio social y solicitar la aprobación de la autoridad competente, de ser el caso. Dicho

inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la FUNDACIÓN, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- AVISO DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la FUNDACIÓN, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán, además:

1. Continuar y concluir las operaciones de la FUNDACIÓN pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la FUNDACIÓN, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la FUNDACIÓN.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes de que la FUNDACIÓN no sea propietaria.
5. Enajenar los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Junta Directiva, deban ser distribuidos en especie.
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la FUNDACIÓN y velar por la integridad de su patrimonio.
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros.
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO- SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Junta Directiva para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún miembro de la Junta Directiva, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará el remanente a la entidad que determine la Junta Directiva.